

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES- CALDAS**

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno

**I.ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en las presentes diligencias de restablecimiento de derechos, formuladas por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MANIZALES, en contra del señor ANDRÉS FELIPE VELASCO ROBLEDO, en favor de los menores LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO, remitidas por la Comisaría segunda de Familia de la ciudad, para que se homologue la dedición tomada por la misma desde el pasado 29 de marzo del año 2021, esto acorde a lo establecido en el artículo 100 del C.I.A.

**II. ANTECEDENTES**

Fueron recibidas las citadas diligencias, por la Secretaría de este Despacho Judicial el 07 de abril del año 2021, luego del correspondiente reparto efectuado por la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, y en virtud de la sentencia proferida por el COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, frente a la decisión tomada en favor de los menores LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO, por la amenaza o vulneración de los derechos de los citados menores.

Que el día 20 de agosto de 2020, el I.C.B.F. inicia actuaciones administrativas a favor de los niños LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO, por solicitud de madres de los mismos, al notar unas conductas, atípicas a las edades de los menores,

Que el día 20 de agosto de 2020, se apertura la petición y se realiza la respectiva verificación de derechos por el equipo interdisciplinario

de la Defensoría de Familia, folio 1 - 12, según el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.

Que el día 25 de agosto de 2020, la doctora BETTY ALEXANDRA ZAPATA RINCÓN Defensora de Familia del I.C.B.F., envía oficio a la NUEVA EPS solicitando valoración médica y atención psicológica de los menores adolescente LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO.

Que el día 03 de septiembre de 2020, la doctora BETTY ALEXANDRA ZAPATA RINCÓN Defensora de Familia del I.C.B.F., dicta AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN a favor de los menores.

Que el día 08 de septiembre de 2020, se resolvió remitir las presentes actuaciones a la Comisaria de familia, reparto, esto por ser de su competencia, mismas actuaciones que le fueron repartidas a la Comisaría Primera de Familia de la Ciudad de Manizales.

Que el día 09 de julio de 2019, dicho despacho recibe la historia de atención del adolescente y AVOCA el conocimiento de las diligencias Administrativas de Restablecimiento de Derechos a su favor.

Que el día 10 de marzo de 2021, el comisario primero de familia de Manizales, profiere decisión mediante resoluciones Nros. 054 y 055, en favor de los niños LORENZO y FIDEL VEASCO ROBLEDO, y decide entre otros la ubicación de los mismos en el medio familiar de su progenitora, y postergar la regulación de visitas en favor de los citados menores, esto hasta que se conocieran las resultas del proceso penal que se sigue en contra del progenitor del menor.

Que mediante oficio expido por el referido comisario primero de Manizales, se envían las presentes actuaciones a la oficina de reparto, para que sean repartidas entre los juzgados de familia de esta ciudad, para homologar las decisiones tomadas por el mismo.

### III. CONSIDERACIONES.

Que la Ley 1978 de 2018, modificó varios artículos de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que dicha norma en su artículo 4 indica que “ **ARTÍCULO 4o.** El artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

**Artículo 100. Trámite.** *Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.*

*Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.*

*Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.*

*De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.*

*Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.*

*El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.*

*Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición...”*

Una vez analizada la normas en cita, y las fechas en que fueron remitidas las presentes actuaciones por parte de la autoridad

administrativa correspondiente, a fin de restablecer los derechos de los menores LORENZO y FIDEL VEASCO ROBLEDO, es claro para este Judicial, que la Comisaría Primera de Manizales, no ha dejado transcurrir los términos con que cuentan los interesados en este proceso para sustentar su inconformidad con la decisión adoptada y vencidos los mismos sí remitir las diligencias al Juez de Familia para su homologación, pues se evidencia que dicha decisión sólo quedo debidamente ejecutoriada tres días después de proferido el fallo, el cual sucedió el 29 de marzo de los corrientes, y que el término de ejecutoria serían los días 30 y 31 de marzo, y 01 de abril de 2021, y los 15 días de que trata la norma en cita vencen el próximo 26 de abril, por lo que el expediente deberá estar en la secretaria de este despacho hasta esa fecha y una vez se cumpla dicho termino, así sí deberá dicho comisario remitir nuevamente las presentes diligencias a la oficina de Reparto, para que este sea sometida nuevamente a reparto a los Juzgados de Familia de Manizales, igualmente advierte este Judicial, que dicho comisario no realizó pronunciamiento alguno frente al correo electrónico remitido por el progenitor de los menores, en donde se indique cómo entiende dicha manifestación, esto es, si la misma la tiene como una oposición o no a lo decidido por tal autoridad administrativa, esto de acuerdo al artículo antes citado.

Reiterando pues lo dicho en precedencia, se observa que aún no se encuentran vencidos los términos con los que cuentan los interesado en este proceso para presentar oposiciones a lo decidido por la Comisaría primera de familia de Manizales, y en especial los consagrados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y en la Constitución Política, así como en los descritos en las normativas anteriormente enunciadas, para remitir dichas actuaciones al Juez de Familia para su homologación, por lo que habrá de devolverse las presentes actuaciones a la unidad administrativa de origen, a fin de que dejen trascurrir los términos de Ley, y se haga la manifestación frente al correo electrónico remitido por el padre de los precitados menores.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No avocar el conocimiento de estas diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovidas por LA COMISARÍA PRIMERA DE MANIZALES, en contra del señor ANDRÉS FELIPE VELASCO ROBLEDO, en favor de los menores LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión remítanse las diligencias a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor, a fin que se continúe con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Entérese de este auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**655326056e515742dad960a934a3e135f61dd109db6b6f2fb1ec1  
d366773f7b5**

Documento generado en 09/04/2021 04:16:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**